

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 2021-005

Rosa Enriqueta Prado Moncayo
MINISTRA DE TURISMO

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República establece: *“Se reconoce y garantiza a las personas: (...) 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como, a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”;*
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*
- Que,** el artículo 154 de la Constitución, establece: *“(...) A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución ut supra, señala: *“(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de la eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 314 de la norma constitucional, establece: *“(...) El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación”;*



- Que,** mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 353 de 23 de octubre de 2018, se publicó la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, cuyo objeto de conformidad con el artículo 1 es: *“(...) disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad”;*
- Que,** de conformidad con el artículo 2 de la ley ut supra, su disposiciones *“(...) son aplicables a todos los trámites administrativos que se gestionen en: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral, Transparencia y Control Social, en la Procuraduría General del Estado y la Corte Constitucional (...)”;*
- Que,** el artículo 3 de la precitada ley, establece los principios a los que estará sujetos los trámites administrativos, siendo estos: celeridad, consolidación, control posterior, Tecnologías de la información, gratuidad, Pro-administrado e informalismo, Interoperabilidad, Seguridad jurídica, presunción de veracidad, responsabilidad sobre la información, simplicidad, publicidad y transparencia, no duplicidad; y, mejora continua;
- Que,** conforme el artículo pre citado, el principio de Tecnologías de la información, dispone: *“Las entidades reguladas por esta Ley harán uso de tecnologías de la información y comunicación con el fin de mejorar la calidad de los servicios públicos y optimizar la gestión de trámites administrativos”;*
- Que,** el artículo 8 de la Ley de Turismo, dispone: *“(...) Para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento, que acredite idoneidad del servicio que ofrece y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigentes”;*
- Que,** el artículo 9 de la norma ibídem, establece: *“El Registro de Turismo consiste en la inscripción del prestador de servicios turísticos, sea persona natural o jurídica, previo al inicio de actividades y por una sola vez en el Ministerio de Turismo, cumpliendo con los requisitos que establece el Reglamento de esta Ley. En el registro se establecerá la clasificación y categoría que le corresponda.”*
- Que,** el artículo 15 de la Ley de Turismo establece que el Ministerio de Turismo es el organismo rector de la actividad turística ecuatoriana, y entre sus atribuciones consta preparar las normas técnicas y de calidad por actividad que regirán en todo el territorio nacional;



- Que,** el artículo 16 íbidem, prescribe: *“Será de competencia privativa del Ministerio de Turismo, en coordinación con los organismos seccionales, la regulación a nivel nacional, la planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y control del turismo, así como el control de las actividades turísticas, en los términos de esta Ley”;*
- Que,** el artículo 52 de la Ley de Turismo determina los instrumentos de carácter general, para el efectivo control de la actividad turística;
- Que,** el artículo 47 del Reglamento General de Aplicación de la Ley de Turismo, establece: *“Toda persona natural, jurídica, empresa o sociedad, previo el inicio de cualquiera de las actividades turísticas descritas en el artículo 5 de la Ley de Turismo, obtendrán el registro de turismo, que consiste en la inscripción del prestador de servicios turísticos en el catastro o registro público de empresarios y establecimientos turísticos, en el Ministerio de Turismo.- El registro de turismo se efectuará por una sola vez; y, cualquier cambio que se produzca en la declaración inicial deberá notificarse al Ministerio en el plazo máximo de 30 días de ocurrido el hecho tales como transferencia a cualquier título, arrendamiento, cambio de nombre o razón social, asociación, cambio de local, apertura de sucursal, cierre de establecimiento y otros (...)”;*
- Que,** los literales a) y b) del artículo 8 del Reglamento de Alojamiento Turístico, establecen: *“Art. 8.- Del procedimiento de registro e inspección de un establecimiento turístico.- El procedimiento para el registro e inspección de un establecimiento de alojamiento turístico será el siguiente: a) La Autoridad Nacional de Turismo contará con una herramienta digital de uso obligatorio para el registro de los establecimientos de alojamiento turístico, en el que se determinará el cumplimiento de requisitos para la clasificación y categorización. b) Para el registro, el empresario deberá seguir los pasos del sistema digital que será establecido por la Autoridad Nacional de Turismo. Al finalizar el proceso, el sistema emitirá un certificado de registro del establecimiento (...)”;*
- Que,** la Disposición Transitoria Primera del mencionado Reglamento establece: *“La Autoridad Nacional de Turismo, desarrollará el sistema informático que permitirá el registro de clasificación y categorización de los establecimientos de alojamiento turístico; hasta ello se continuará con el proceso de registro y licenciamiento habitual. Una vez que se encuentre lista la herramienta digital, el establecimiento de alojamiento tendrá hasta el 28 de febrero de 2016 para realizar el proceso de registro, conforme lo determine la Autoridad Nacional de Turismo (...)”;*



Que, los literales a) y b) del artículo 9 del Reglamento de Operación e Intermediación Turística, señalan: *“Art. 9.- Del procedimiento de registro e inspección de agencias de servicios turísticos.- El procedimiento para el registro e inspección de una agencia de servicios turísticos será el siguiente: a) La autoridad nacional de turismo contará con una herramienta digital de uso obligatorio para el registro de las agencias de servicios turísticos; b) Para el registro, la persona jurídica deberá seguir los pasos del sistema digital que será establecido por la autoridad nacional de turismo. Al finalizar el proceso, el sistema emitirá un certificado de registro del establecimiento; (...)”*;

Que, la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Operación e Intermediación Turística, establece: *“Una vez que se encuentre lista la herramienta digital, las personas jurídicas que actualmente ejerzan las actividades de operación e intermediación turística se les concederá el plazo de 6 meses, para que se registren ante la autoridad nacional de turismo de acuerdo a la nueva clasificación establecida”*;

Que, el numeral 1 del artículo 9 del Reglamento Turístico de Alimentos y Bebidas determina: *“La Autoridad Nacional de Turismo contará con una herramienta digital de uso obligatorio en la que se receptorán y gestionarán las solicitudes para obtención de registro, reclasificación, recategorización, reingreso o inhabilitación de establecimientos turísticos de alimentos y bebidas, enlistará el cumplimiento de requisitos para la clasificación y categorización”*;

Que, el artículo 4 de la Resolución Nro. 0001-CNC-2016 expedida por el Consejo Nacional de Competencias, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 718 de 23 de marzo de 2016, indica: *“Art. 4.- Rectoría nacional.- En el marco del desarrollo de actividades turísticas, le corresponde al gobierno central, a través de la Autoridad Nacional de Turismo, elaborar y expedir las políticas públicas nacionales de turismo, así como definir los lineamientos y directrices generales del sector turístico”*;

Que, el artículo 5 de la Resolución Ibídem, establece: *“Art. 5.- Planificación nacional.- En el marco del desarrollo de actividades turísticas, le corresponde al gobierno central, a través de la Autoridad Nacional de Turismo, formular la planificación nacional del sector turístico”*;

Que, mediante memorando Nro. MT-CGPGE-2020-0790-M de 06 de diciembre de 2020, el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, remitió a la Máxima Autoridad, el *“Informe Técnico del Sistema de Turismo Inteligente”* de 04 de diciembre de 2020, aprobado por el Coordinador General de



Planificación y Gestión Estratégica y el Subsecretario de Regulación y Control del Ministerio de Turismo, a través del cual recomendaron:

“12. RECOMENDACIONES:-

- Se recomienda poner en producción los módulos de alojamiento, Alimentos y bebidas; y, operación e intermediación una vez concluida las etapas de construcción de los módulos requeridos.
- Se recomienda continuar con los desarrollos pertinentes en base a las necesidades institucionales y normativa vigente.
- Los nuevos proyectos deberán basarse en la gestión de:

- *Arquitectura Funcional con base en las necesidades actuales dentro de las competencias del MINTUR*
- *Herramientas de Desarrollo actuales que provean de soluciones rápidas.*
- *Metodologías Ágiles, que nos ayuden en la gestión de cambios inmediatos.*
- *Políticas de Desarrollo que nos ayuden a promover un solo lineamiento de creación de aplicaciones del MINTUR.*

-Se recomienda siempre considerar las **NORMAS DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES, ORGANISMOS DEL SECTOR PUBLICO Y PERSONAS JURIDICAS DE DERECHO PRIVADO QUE DISPONGAN DE RECURSOS PUBLICOS:**

- *410-07 Desarrollo y adquisición de software aplicativo La Unidad de Tecnología de Información regulará los procesos de desarrollo y adquisición de software aplicativo con lineamientos, metodologías y procedimientos. Los aspectos a considerar son:*
- *Literal 10. Formalización con actas de aceptación por parte de los usuarios, del paso de los sistemas probados y aprobados desde el ambiente de desarrollo/prueba al de producción y su revisión en la post-implementación.*

-Dada la importancia que refleja el contar con el desarrollo de los 3 módulos de usuario interno, se recomienda continuar con: catastro, GAD y técnico Mintur DAC.”

Que, mediante memorando Nro. MT-SRC-2020-0274-M de 10 de diciembre de 2020, el Subsecretario de Regulación y Control, remitió a la Máxima Autoridad: “(...) versión final del proyecto del referido Acuerdo Ministerial, que se remite para que se sirva disponer la revisión del componente legal por parte de la Coordinación Jurídica, previo a su suscripción”; quien mediante sumilla inserta a través del Sistema de Gestión Documental, dispuso a la Coordinación General



Jurídica: “(...) para revisión en el ámbito de sus competencias previo suscripción, gracias”;

Que, es necesaria la unificación de procedimientos para el registro de los establecimientos turísticos en esta Cartera de Estado a nivel nacional, con el propósito de gestionar de forma más eficiente el trámite administrativo de registro de turismo y relacionados, tanto para los usuarios externos como internos del Ministerio de Turismo; así como contar con una herramienta tecnológica que permita optimizar el control de la actividad turística;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2020-048 de 17 de diciembre de 2020, la Máxima Autoridad reguló la implementación y uso obligatorio del “Sistema de Turismo Inteligente”, en adelante identificado como “SITURIN”, como la plataforma oficial del Ministerio de Turismo para la acreditación de los prestadores de servicios turísticos a nivel nacional;

Que, mediante memorando Nro. MT-DAC-2021-0066-M de 05 de marzo de 2021 la Dirección de Acreditación y Control remitió el “INFORME AMPLIACIÓN DE PLAZO PLATAFORMA SITURIN” de 02 de Marzo de 2021, elaborado por el Lcdo. Christian Barrionuevo y Tlga. Evelyn Peñaherrera; revisado por la Lcda. María Augusta Almeida; y, aprobado por el Abg. Luís Alberto Calero, en el que concluyeron y recomendaron:

“Conclusiones.

- *Se evidencia una mejora de la plataforma SITURIN, se incluyen en la misma tutoriales y manuales para que los usuarios externos puedan ingresar de manera didáctica, se han realizado capacitaciones, asesoramientos; sin embargo, los usuarios no han solicitado los trámites en la Plataforma digital.*
- *Las facilidades para realizar las inspecciones en las provincias de las jurisdicciones de en las Direcciones Zonales y Oficinas Técnicas por parte de la institución es reducida ya que los funcionarios no cuentan con vehículos suficientes para desarrollar esta actividad prioritaria.*
- *No se cuenta con el personal para cumplir con este trabajo, ya que incluso existen oficinas técnicas con una sola persona que se ocupa de los diferentes pedidos de las más áreas administrativas de esta Cartera de Estado.*
- *Se evidencia que los usuarios no cumplen con el marco legal vigente.*
- *Hasta la fecha se han receptado el 6,33% de trámites del total de los establecimientos registrados en esta Cartera de Estado en la plataforma digital.*



Recomendaciones.

- *Se recomienda salvo el mejor criterio de las Autoridades ampliar y definir una nueva fecha de plazo para el ingreso de los usuarios externos a la plataforma SITURIN y con esto poder continuar con el ingreso a los establecimientos al nuevo sistema y cumplir con este requerimiento.*
- *Se recomienda que las Direcciones Zonales y Oficinas Técnicas continúen con los asesoramientos y capacitaciones a los usuarios externos.*
- *Se recomienda que la Dirección de Acreditación y Control, Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión de Cambio y la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación continúen con el apoyo a las Direcciones Zonales y Oficinas Técnicas sobre el manejo del módulo del cliente externo para que puedan concluir los trámites de registro.”*

Que, mediante memorando Nro. MT-SRC-2021-0073-M de 09 de marzo de 2021, el Subsecretario de Regulación y Control solicitó a la Máxima Autoridad: “(...) *se sugiere que el plazo de las referidas disposiciones transitorias sea extendido hasta el 31 de diciembre de 2021, por lo cual, me permito remitir para su consideración, la propuesta de Acuerdo reformativo al Acuerdo Ministerial Nro. 2020-048 de 17 de diciembre de 2020, así como el informe técnico antes señalado*”; quien mediante comentario inserto en el Sistema de Gestión Documental aprobó su suscripción; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 11 del artículo 15 de la Ley de Turismo y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

Artículo 1.- Refórmese la disposición transitoria primera del Acuerdo Ministerial Nro. 2020-048 de 17 de diciembre de 2020, por el siguiente texto:

“Primera.- Los prestadores de servicios turísticos que cuenten con Registro de Turismo otorgado mediante el Sistema Integrado Estratégico de Turismo del Ecuador (SIETE), deberán actualizar la información de su establecimiento a través del módulo “Actualización” de la plataforma digital SITURIN, hasta el 31 de diciembre de 2021; caso contrario se aplicarán las sanciones que correspondan legalmente.

En el caso de estos prestadores de servicios turísticos, el sistema actualizará automáticamente el código de Registro de Turismo al completar este proceso.”



Artículo 2.- Refórmese la disposición transitoria segunda del Acuerdo Ministerial 2020-048 de 17 de diciembre de 2020, por el siguiente texto:

“Segunda.- Los prestadores de servicios turísticos que cuenten con Registro de Turismo otorgado mediante el Sistema Integrado de Información Turística (SIIT), para actualizar la información de su establecimiento deberán ingresar una solicitud de registro en la plataforma SITURIN, hasta el 31 de diciembre de 2021; caso contrario, se aplicarán las sanciones que correspondan legalmente.”

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Publíquese en la página web del Ministerio de Turismo el presente Acuerdo Ministerial, solicitud que será realizada por la Coordinación General Jurídica.

Segunda.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la solicitud de publicación será realizada por la Coordinación General Jurídica.

Comuníquese y publíquese.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 10 de marzo de 2021.

Sra. Rosa Enriqueta Prado Moncayo
MINISTRA DE TURISMO

